



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-279-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de bienes de uso (activos fijos), de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-019-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero; **Freddy Benito Carvajal Padilla**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Georgina de los Ángeles Sánchez Aguilar**, responsable de la Oficina de Control de Bienes y **Eddy Antonio Orozco Moreno**, responsable de los servicios administrativos, todos de la Procuraduría General de la República (PGR); 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, implementados para el registro y control de bienes de uso. **B)** Comprobar si los bienes de uso se encuentran debidamente registrados, existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los bienes de uso de la entidad auditada, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *El reporte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); SBUGT002 (Bienes de uso incorporados por modalidad de recepción), se encuentran dos exservidores públicos con asignación de activos; y b)* *No se tramitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las bajas de ciento noventa (190) bienes de uso.* **2)** Los bienes de uso, se encontraron debidamente registrados, existen y se encuentran en uso. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de bienes de uso de la entidad auditada, fueron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; en el período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos de control interno antes señalados. **4)** La Procuraduría General de la República (PGR), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración de bienes de uso (activos fijos), durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la



Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-019-002-24**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, derivado de la revisión al sistema de administración de bienes de uso (activos fijos), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero; **Freddy Benito Carvajal Padilla**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Georgina de los Ángeles Sánchez Aguilar**, responsable de la Oficina de Control de Bienes y **Eddy Antonio Orozco Moreno**, responsable de los servicios administrativos, todos de la Procuraduría General de la República (PGR).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), para que aplique las



recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA